

INDICE

CÓDIGO DE ÉTICA	2
Fundamento	2
TITULO I: De las Normas Generales	3
TITULO II: Del Ejercicio Profesional	
TITULO III: De las relaciones entre profesionales	6
TITULO IV: De las Relaciones con Mandantes	7
TITULO V: De las Relaciones con la Comunidad	7
TITULO VI: De las Relaciones con el Colegio	8



CÓDIGO DE ÉTICA

Fundamento

El Código de Ética del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. es un conjunto de normas, de carácter obligatorio para sus asociados, que regulan su conducta en el ejercicio de la profesión.

Este Código es el documento para orientar y definir la conducta ética de los miembros de la Orden.

Dado que existen actuaciones profesionales que requieren de criterios éticos, el Código es un referente para llevar a cabo el análisis de cada situación a la que se enfrentan los ingenieros, sin suplir la responsabilidad personal de ellos.

El presente Código de Ética se aplicará a todos los ingenieros colegiados, en conformidad con los estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por los organismos competentes del Colegio. Sus disposiciones se presumirán conocidas por todos los colegiados. Frente a cualquier conflicto que encierre cuestionamientos éticos, los colegiados no podrán, por consiguiente, alegar ignorancia de las mismas en los casos de trasgresión o cuestionamiento.

Los hechos que constituyan trasgresiones, faltas o cuestionamientos a la ética, que conozca el Colegio por vía de denuncia o de oficio, serán motivo de una investigación y en caso de ser establecido y probado por el Tribunal de Ética del Colegio, podrán dar lugar a las sanciones de forma y de fondo, que correspondan según normas aplicables.

Código de Ética

- a. Este Código establece los principios éticos y normas de conducta que deben observar los Ingenieros frente a la sociedad, a sus mandantes, a sus pares y a la comunidad.
- b. Es deber de los ingenieros mantener una conducta ética y profesional irreprochable en defensa del prestigio y de los derechos de la profesión y velar por su correcto ejercicio.
- c. Los ingenieros deben velar por la ejecución técnica y moralmente correcta de los encargos recibidos.
- d. Los ingenieros en su actividad profesional deben cuidar la seguridad de las personas, proteger la salud y el bienestar público, cumpliendo con los principios del desarrollo sustentable y de la protección del medio ambiente.



- e. Los ingenieros deben desempeñar sus tareas solamente en las áreas de su competencia en las cuales estén debidamente cualificados y posean un conocimiento suficiente para llevarlas a cabo.
- f. Los ingenieros deben asegurarse que sus declaraciones sean siempre objetivas y veraces.
- g. Los ingenieros deben actuar ante sus empleadores o mandantes, como agentes de confianza y evitar todo conflicto de intereses.
- h. Los ingenieros deben basar su reputación profesional en el mérito de sus servicios propios y no competir de mala fe con sus colegas.
- i. Los ingenieros deben actuar siempre de manera ética, leal y honorable, de modo de enaltecer y honrar la profesión, y no tolerar de ningún modo el soborno, el fraude ni la corrupción.
- j. Los ingenieros deben continuar su desarrollo profesional durante toda su carrera y también dar la oportunidad de hacerlo a los ingenieros bajo su dependencia.
- k. Los ingenieros deben actuar siempre con equidad y buena fe hacia sus mandantes, empleadores, colegas y personal dependiente, dando el crédito del trabajo de los demás cuando corresponda.
- l. Los ingenieros no deben discriminar a mandantes, colegas o personal dependiente por motivos de índole personal o social.

TITULO I: De las Normas Generales

A. NORMAS BÁSICAS

- A. 1 Los ingenieros deben dar especial importancia y crear las condiciones, para que las políticas que se definan a nivel nacional tiendan a fomentar la investigación, desarrollo y transferencia de tecnología.
- A. 2 Los ingenieros deben promover la enseñanza de los principios éticos y normas de conducta que rigen el ejercicio de la ingeniería en las instituciones de educación superior.
- A. 3 Los ingenieros deben promover y cuidar el decoro y el prestigio del Colegio, o actuar contra el respeto y solidaridad que deben guardarse los ingenieros entre sí. Los ingenieros no deben promover ni colaborar en la dictación de leyes u otras normas de carácter legal, resoluciones, dictámenes o medidas que vulneren o menoscaben los derechos de la profesión de Ingeniero.



- A. 4 Los ingenieros no deben dar o recibir beneficios no contractuales por la gestión, obtención u otorgamiento de designaciones de cualquier carácter.
- A. 5 Los ingenieros deben mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio y autonomía en su actuación profesional, asumiendo las responsabilidades de sus acciones, sin que puedan servir de justificación las presiones de cualquier tipo que pueda recibir, no importando de donde ni de quien procedan.
- A. 6 Los Ingenieros deben representar claramente a clientes y empleadores las posibles consecuencias que resultarían de no considerar debidamente las recomendaciones producto de su trabajo profesional.
- A. 7 Los ingenieros realizarán su trabajo con independencia de todo interés que no sea el de su cliente o empleador, sin permitir que el interés de sus clientes o empleadores influyan en los resultados netamente profesionales de su trabajo.
- A. 8 Los ingenieros no aprovecharán indebidamente su cargo con el fin de obtener beneficios personales, distintos de aquellos pactados legítimamente.

TITULO II: Del Ejercicio Profesional

B. DEL EJERCICIO PROFESIONAL

- B. 1 Los ingenieros ejercerán su profesión únicamente en las áreas en que son competentes, observando cuidadosamente los principios, leyes y normas de la ingeniería. Si no está en condiciones de realizar eficazmente y eficientemente un trabajo se abstendrán de aceptarlo.
- B. 2 Los ingenieros considerarán prioritariamente el impacto social y ambiental de sus decisiones en los proyectos en todas sus etapas de desarrollo, materialización y abandono, cuando corresponda.
- B. 3 Las declaraciones e informes de los ingenieros deben ser objetivas y veraces. Si tuvieren algún interés personal en algún asunto profesional en que actúen deberán manifestar con claridad previamente dicho interés
- B. 4 Los ingenieros deben informar a quien corresponda los riesgos a la seguridad, salud y bienestar de la comunidad que puedan derivarse de obras o decisiones profesionales en las cuales participen.
- B. 5 Los Ingenieros no deben utilizar directa o indirectamente, en su favor o de un tercero, estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos sin la autorización de sus autores o propietarios, salvo que ellos sean de dominio público.
- B. 6 Los ingenieros son responsables de los trabajos realizados por ellos o bajo su supervisión directa y que certifiquen con su firma que cumplen con los estándares generalmente aceptados de la profesión.



- B. 7 Es contrario a la ética profesional de los ingenieros, la simulación o la colusión en procesos de licitación o la utilización de patrocinios para obtener contratos.
- B. 8 Los ingenieros no aprovecharán indebidamente el desempeño de un cargo para obtener encargos, trabajos o contratos relacionados.
- B. 9 Si un ingeniero actúa como experto o perito en una causa, expresará su opinión profesional solamente si está fundada en un conocimiento cabal de los hechos y basado en su competencia técnica y su honesta convicción.
- B. 10 Los ingenieros no aceptará encargos profesionales por una remuneración sujeta a resultados, si ello puede comprometer su recto juicio profesional, ni aceptarán remuneraciones que comprometan su independencia de criterio.
- B. 11 Los ingenieros darán a conocer sus antecedentes profesionales en forma objetiva y no falsearán ni permitirán que sean falseadas sus calificaciones académicas y profesionales o su experiencia, ni se atribuirán ideas, estudios o resultados que no sean el producto de su trabajo. Tampoco deberán establecer comparaciones con otros profesionales con la finalidad de obtener ventajas en la obtención cualquier beneficio.
- B. 12 Los ingenieros reconocerán siempre el trabajo profesional de los demás, identificándolos apropiadamente cuando ello sea posible o necesario.
- B. 13 Los ingenieros no emplearán los bienes e instalaciones de sus empleadores o mandantes para fines personales sin la expresa autorización de ellos.
- B. 14 Los ingenieros no se involucrarán voluntariamente en prácticas profesionales de naturaleza fraudulenta, deshonesta o inmoral.
- B. 15 Los ingenieros actuarán con transparencia en los procesos de adquisiciones y ejecución de los proyectos en que les corresponda participar, sin favorecer a ningún interés personal o distinto al de sus mandantes.
- B. 16 Es deber de los ingenieros mantenerse al día en los temas de su especialidad, asistiendo a cursos, seminarios y reuniones profesionales y darán oportunidad de desarrollo profesional a sus subordinados.
- B. 17 Los Ingenieros no aceptarán encargos en que exista conflicto de derechos o intereses que pongan en riesgo su rectitud o independencia.
- B. 18 Los ingenieros no permitirán que se use su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión a quienes no están legalmente autorizados para ello.
- B. 19 Al realizar trabajos profesionales con alumnos de alguna Institución de educación superior, los Ingenieros deben cuidar que estos trabajos sean debidamente revisados y validados.



B. 20 Los ingenieros no ofrecerán sus servicios en especialidades para las que no estén cualificados.

TITULO III: De las relaciones entre profesionales

C. DE LAS RELACIONES ENTRE PROFESIONALES

- C. 1 Los ingenieros no cederán su nombre en favor de quien no fuere ingeniero, en el desempeño de asesorías, cargos o representaciones en organismos de cualquier naturaleza, en los que por mandato de la ley se exige la intervención de un ingeniero.
- C. 2 Los ingenieros se harán responsables y firmarán trabajos hechos por otros ingenieros, solamente en el caso en que ellos estén bajo su dependencia jerárquica y/o después que hayan revisado y verificado apropiadamente estos trabajos.
- C. 3 Los ingenieros podrán revisar proyectos o trabajos ejecutados por otros colegas, informándolos previamente de ello, y dándoles oportunidad de completar los antecedentes correspondientes y aclarar eventuales observaciones, salvo el caso en que el mandante exija confidencialidad.
- C. 4 Es obligación ética de los Ingenieros guardar deferencia y corrección en la relación con sus colegas. Los ingenieros no perjudicarán maliciosa o falsamente, directa o indirectamente la reputación de otro ingeniero ni criticará indiscriminadamente el trabajo de un colega.
- C. 5 Los ingenieros no podrán, en ningún caso, atribuirse la autoría de cualquier trabajo sin reconocer o declarar la participación, ya sea parcial o total de otros Ingenieros en dicho trabajo. De la misma manera no asumirán el mérito por soluciones o desarrollos que no les son propios.
- C. 6 Los ingenieros que se desempeñen bajo la dirección de otro ingeniero, o de un superior jerárquico, tiene el deber de rechazar los encargos que se le encomienden si ellos están en conflicto con las disposiciones de este Código.
- C. 7 Los ingenieros no intentarán, ya sea directa o indirectamente, tomar el lugar de otro ingeniero que haya sido designado para llevar a cabo un trabajo específico; salvo decisión expresa del mandante.
- C. 8 Todo ingeniero tiene el deber de denunciar ante el Tribunal de Ética correspondiente, las infracciones al Código de Ética en que hubiere incurrido un colega.



TITULO IV: De las Relaciones con Mandantes

D. DE LAS RELACIONES CON LOS MANDANTES

- D. 1 Los ingenieros deberán informar oportunamente de su trabajo a sus mandantes, empleadores o superiores jerárquicos para que ellos tengan clara conciencia del alcance de los estudios de ingeniería involucrados en él y de las consecuencias sobre la seguridad, salud y bienestar público y el medioambiente que podrían generarse, si las decisiones o recomendaciones en ellos planteadas en esos trabajos no son debidamente consideradas.
- D. 2 Los ingenieros deben guardar lealtad con sus mandantes, manteniendo la confidencialidad que corresponda a toda información que reciban con ocasión de su trabajo profesional así como de los resultados de los estudios, salvo expresa autorización del mandante.
- D. 3 Los Ingenieros debe evitar cualquier conflicto de intereses o darlo a conocer oportunamente. Existe un conflicto de intereses toda vez que la intervención profesional se vea afectada por el interés personal de los Ingenieros o por su supeditación hacia otro mandante actual o anterior, o hacia terceros.
- D. 4 Los ingenieros deben obrar siempre en el mejor interés de su mandante y darle el mejor servicio dentro de su capacidad en la medida que la realización de ese servicio o los resultados derivados de él, no se opongan a la lex artis de la profesión, a sus deberes profesionales o al interés de la comunidad.
- D. 5 Los ingenieros deberán ejecutar el encargo profesional con independencia de todo interés que no sea el de su mandante. No obstante los ingenieros deberán emitir su opinión con estricto apego a las normas y principios técnicos de su especialidad, sin permitir que el interés de su cliente influya en sus recomendaciones, informes o conclusiones.
- D. 6 No falta a la ética el ingeniero que se niega a declarar o a informar sobre materias sujetas a confidencialidad ejerciendo su derecho al secreto profesional, salvo que la información haya sido requerida por un Tribunal de Justicia competente.

TITULO V: De las Relaciones con la Comunidad

E. DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD

- E. 1 Los ingenieros actuarán considerando que del buen juicio y responsabilidad con que lleven a cabo su trabajo profesional dependen la vida, seguridad y bienestar de las personas y de la comunidad.
- E. 2 Los ingenieros deben prestar sus servicios cuidando de mejorar la seguridad, salubridad y bienestar de la comunidad en que se desempeñan, respetando a la vez el medio ambiente con un criterio de desarrollo sustentable.



TITULO VI: De las Relaciones con el Colegio

F. DE LAS RELACIONES CON EL COLEGIO

- F. 1 Los ingenieros deben informar a la autoridad del Colegio que corresponda, sobre toda persona que ejerza funciones de Ingeniero, sin estar habilitado para ello.
- F. 2 Es contrario a la ética profesional participar directa o indirectamente en el otorgamiento de títulos o habilitaciones profesionales que vulneren o lesionen el prestigio y calidad profesional de los ingenieros, de conformidad con los principios de la ingeniería, las leyes o los reglamentos vigentes.
- F. 3 Todo ingeniero colegiado, estará obligado a observar las disposiciones generales o particulares de los estatutos del Colegio de Ingenieros de Chile A.G.
- F. 4 Los ingenieros deben denunciar a la autoridad del Colegio que corresponda, cualquier actividad contraria a este Código de Ética debidamente comprobada, en que incurra otro Ingeniero.
- F. 5 Constituyen faltas a la ética todas aquellas conductas que vulneren las relaciones del Ingeniero con el Colegio de Ingenieros de Chile A.G., en especial las siguientes:
- a) No acatar los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, o de los Tribunales de Ética de la Orden.
- b) Ejecutar acciones que dañen el prestigio del Colegio o que involucren un daño inmerecido para la profesión.